

ORDENANZA N° 44/2009

VISTO:

Que gran número de comercios de venta de artículos comestibles infringen disposiciones sanitarias, entre ellas la venta de sustancias alimenticias percederas con fecha de vencimiento caduca, productos no aptos para consumo, con violación del rótulo de identificación del producto, o productos provenientes de fábricas no habilitadas; debido a dicha problemática referida a la sanidad del Departamento de Tupungato y teniendo presente las disposiciones del Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284), Resolución GMC Mercosur N° 080/96 basado en las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiene de los establecimientos, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las normas aplicables a cada caso en particular, referido a la violación de normas del Código Alimentario Argentino, es necesario legislar para determinar las facultades de control y gravedad sobre los alimentos que se expendan o no en el ámbito del Departamento de Tupungato a los fines de garantizar a la población la mayor seguridad en concepto de higiene y calidad, con ello hacer aplicable sanciones para los responsables de poner a la venta productos que no cuentan con los recaudos exigidos para su venta, expendio y comercialización, como tampoco para su consumo.

Que debido a la necesidad de orden público, y de la facultad de ejercer el poder de policía por razones de higiene, seguridad y salubridad para los habitantes del departamento según atribuciones que surgen de la Ley N° 1.079 (Art. 80, Inc.4,7,12 y concordantes). Es necesario establecer normas que sancionen al infractor según la reincidencia y la gravedad de la falta detectada, para salvaguardar la salud de la población y comprometer a los propietarios del fiel cumplimiento de las normativas vigentes.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Adhiérase al Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) en todo su contenido.

ARTICULO 2): El Inspector Municipal como autoridad sanitaria de aplicación, estará facultado a efectuar el “Cese de Actividad” temporal, parcial o total, suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización y expendio de productos en infracción, y/o decomiso de la mercadería en infracción; dejando constancia en acta si detectara cualquier anomalía acerca del establecimiento, ya sea comercios, industrias o establecimientos donde se elaboren alimentos y/o condiciones que afecten la calidad del producto alimenticio; indicando el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino, según Art. 9. Inc. a, b, c, de la Ley 18.284.

ARTICULO 3): Todo comercio, industria o establecimiento elaborador de alimentos, cuya mercadería y/o establecimiento no cumpla con las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino, será sancionado con una multa según el siguiente detalle:

Clasifíquese las gravidades cometidas según el Código Alimentario Argentino, por los responsables de comercios minoristas, mayoristas e industrias en leves y graves:

LEVE

- a) Decomiso de productos en 1º instancia por encontrarse vencido el lapso de aptitud o latas abolladas.
- b) No utilizar la vestimenta adecuada, según artículo N° 22 del C. A. A
- c) No poseer libretas sanitarias actualizadas, según artículo N° 21 del C.A.A.
- d) No poseer autorización de vehículo de reparto.

GRAVE

- a) Decomiso de productos en 2ª instancia a causa de reincidencia por encontrarse vencido su lapso de aptitud o latas abolladas, hinchadas, etc.
- b) Elaborar, vender y distribuir productos alimenticios provenientes de establecimientos no habilitados y sin identificación comercial correspondiente R.N.E y R.N.P.A según Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación y publicidad de los alimentos Res. SPR y RS 149/2005 y SAGP y A 683/2005.
- c) Detectar la presencia de excrementos de roedores y animales en general en sectores de elaboración y expendio del establecimiento
- d) Detectar la interrupción de la cadena de frío en productos perecederos afectando la conservación y alterando la calidad de los mismos, tanto en establecimientos comerciales, elaboradores como en vehículos de distribución.
- e) Elaborar, almacenar, distribuir y vender alimentos en establecimientos y /o vehículos con inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias.
- f) Adulteración de rótulos o etiquetas que contienen la identificación comercial (recambio de etiquetas, superposición de rótulos, borrar fechas de vencimientos, ilegibles, deteriorados o parcialmente arrancados)
- g) Detectar productos alimenticios a la venta en envases que carezcan de rótulos correspondientes, según Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación y publicidad de los alimentos Res. SPR y RS 149/2005 y SAGP y A 683/2005.
- h) Expende alimentos contaminados con bacterias, hongos, toxinas, levaduras, parásitos, etc, cuyos valores sean mayores a los límites máximos establecidos en el Código Alimentario Argentino para ser considerado "Apto para consumo".
- i) Expende alimentos contaminados con sustancias químicas o mediante el agregado de aditivos no permitidos según Código Alimentario Argentino.
- j) No presentar certificado de desinfección y desratización actualizado (Manejo Integrado de Plagas).

Defínase los valores de las multas, de acuerdo al tipo de comercio (para comercios minoristas y comercios mayoristas, supermercados, hipermercados, fábricas e Industrias) y a la gravedad (falta leve y grave), según los siguientes cuadros:

MINORISTAS

FALTA LEVE	FALTA GRAVE
1º Instancia: \$ 100	1º Instancia: \$ 500
2º Instancia: \$200	2º Instancia: si se detecta una nueva infracción dentro del año calendario Multa \$500 y Clausura temporaria: 48hs Multa \$1000 y Clausura definitiva.

MAYORISTAS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, FÁBRICAS E INDUSTRIAS

FALTA LEVE	FALTA GRAVE
1º Instancia: \$ 400	1º Instancia: \$ 1.000
2º Instancia: \$ 800	2º Instancia: si se detecta una nueva infracción dentro del año calendario Multa \$ 2.000 y Clausura temporaria: 48hs Multa \$ 5.000 y Clausura definitiva.

ARTICULO 4): Queda prohibido elaborar, fraccionar, manipular, tener en depósito o expendir productos alimenticios fuera de los establecimientos habilitados a tal fin por la autoridad sanitaria, según art. N° 15 capítulo II de la Ley 18.284.

ARTICULO 5): Se prohíbe el expendido ambulante y distribuciones de alimentos y bebidas alcohólicas a excepción de frutas, verduras y siguientes productos: golosinas, frutas secas, bebidas sin alcohol, masitas, galletitas y biscochos, empanadas, sandwiches, caramelos, chocolates, barquillos y helados, etc, siempre que se expendan bajo envoltura de fábrica, sean de venta permitida por la autoridad sanitaria y procedan de establecimientos fiscalizados, con R.N.E (Habilitación de Establecimiento) y R.N.P.A (Habilitación de Productos Alimenticios) según el art. N° 148 cap. II anexo I del la Ley 18.284 (C.A.A).

ARTICULO 6): Si como resultado de la inspección los agentes o funcionarios intervinientes detectaron productos en posible estado de descomposición o que por cualquier motivo pudieran resultar **no aptos para consumo**, procederán a retirar muestras de mercaderías en cuestión por triplicado, labrando un acta que contendrá el nombre y domicilio del comercio, datos de su representante o responsable, identificación y cantidad de la mercadería retirada y mercadería intervenida. El acta por triplicado, será firmada por los agentes o funcionarios actuantes y el propietario o encargado del establecimiento y se dejará copia al comerciante. Si la mercadería cuestionada presentara signos visibles de descomposición los agentes funcionarios intervinientes procederán a su decomiso y su posterior destrucción.

ARTICULO 7): La muestra de mercadería retirada como Toma de Muestra, según procedimiento art. N° 14, Anexo II del Código Alimentario Argentino, será analizada y se tomará las medidas correspondientes de acuerdo al resultado de los análisis; si esta indicara que el producto es **“NO APTO PARA CONSUMO”**, se procederá al decomiso y posterior destrucción de lo intervenido, de lo contrario si es **“APTO PARA CONSUMO”** se procederá a la liberación de los mismos.

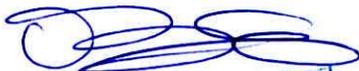
ARTICULO 8): En todos los casos los inspectores o funcionarios que aplique las sanciones previstas por esta Ordenanza deberán consignar N° de Resolución y/o Acta de Infracción en faja de clausura, colocando dichos elementos en un lugar visible de las puertas de acceso al establecimiento.

ARTICULO 9): Derogar la Ordenanza N° 84/90.

ARTICULO 10): La resolución que se adopte será recurrible para el administrado de conformidad con los plazos y alcances que dispone la Ley N° 3.909.

ARTICULO 11): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


**HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO**


NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

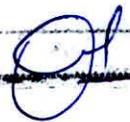
MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Presentado: 13 / 11 / 09

Hora: 11,30 Expts. N°

Expediente N°

Se Adjunta



Expediente N°

de 1000